



18/1/2022

G. L. Núm. 2751XXX

Señor

Distinguido señor XXXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXXX de 2021, mediante la cual consulta si puede facturar los servicios de fabricación e instalación de puertas, mesetas, ventanas y closets de madera para proyectos de construcción de obras civiles, de conformidad con las disposiciones de la Norma General Núm. 07-2007<sup>1</sup> y/o elegir un método de tributación establecido en el artículo 304 de Código Tributario, en razón de que indica que es subcontratado para realizar esos trabajos para la construcción de activos categoría 1, además de que sus proyectos pueden demorar varios periodos fiscales desde la producción, ejecución presupuestal e instalación de los productos fabricados, y a la vez contrata mano de obra para la instalación y pintura de esos productos que sirven para las terminaciones en estos proyectos de apartamentos; esta Dirección General le informa que:

Al señor XXXX no le corresponde facturar el Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), conforme las disposiciones establecidas en la referida Norma General Núm. 07-2007, por la fabricación e instalación de puertas, mesetas, ventanas y closets de madera para proyectos de construcción de obras civiles a empresas constructoras, toda vez que no son considerados trabajos de construcción que incluyan materiales, equipos o piezas de construcción, sino una transferencia de un bien gravado, por lo que deberá aplicar la tasa del 18% del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), sobre el precio total de los servicios prestados que incluyen bienes gravados con el referido impuesto, que preste o transfiera, en virtud del Artículo 339 del Código Tributario y el Artículo 9 del Decreto Núm. 293-11<sup>2</sup>.

Atentamente,

**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

---

<sup>1</sup> Que establece la forma de aplicación de la exención a los activos del ISR y el ITBIS para el sector Construcción y del uso de comprobantes fiscales que deben sustentar sus operaciones, de fecha 26 de junio de 2007.

<sup>2</sup> De fecha 12 de mayo de 2011, que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del citado Código Tributario.

